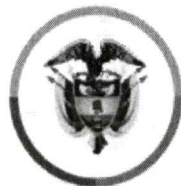


Al Despacho de la señora Juez, las presents diligencias informandole que la parte activa solicita la terminación del proceso y en el no se encunetran embargos del remanente. Sirvase proveer. Vélez, 24 de enero de 2023.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00036
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADOS: MARIBEL PINZÓN - NÉSTOR RAÚL PEÑA GARCÉS
ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la radicación por pago total de la obligación, igualmente sobre el levantamiento de medidas cautelares y desglose del pagare a favor del demandado, con base a lo solicitado por la parte ejecutante

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el día 12 de enero de los corrientes, mediante mensaje dirigido a este expediente, desde la cuenta de correo electrónico nidiaconsuelobravo@hotmail.com, que corresponde al inscrito en el "SIRNA", la abogada, NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, en su condición de Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita a este despacho, dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en este proceso ejecutivo.

Se tiene que mediante poder, otorgado por el Gerente General de "COOMULDESA LTDA.", a la abogada, NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, le otorga facultades para adelantar el proceso de la referencia, para recibir, conciliar y transigir.

En lo pertinente el artículo 461 del código General del Proceso perpetua que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo tanto, en consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el artículo reseñado, como son la presentación de la solicitud por la de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte ejecutante NIDIA

CONSUELO BRAVO ACEVEDO, la cual incluye capital intereses y costas judiciales, este despacho accederá a la solicitud de terminación de proceso sin condena en cosas por entenderse canceladas.

En lo referente a la solicitud de desglose del pagare a favor del demandado se accederá a dicha solicitud teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso.

Respecto a las medidas cautelares decretadas, mediante auto del 29 de julio del 2021 se decretó el embargo y secuestro con acción real del inmueble de matrícula inmobiliaria 324-72607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander propiedad de los demandados.

Mediante auto del día 7 de marzo de 2022, se tomó nota del embargo de REMANENTE sobre los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso de propiedad de los acá demandados MARIBEL PINZON y NESTOR RAUL PEÑA GARCES, solicitado con el oficio No. 187 del 28 de febrero de 2022, recibido en este despacho mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2022 a las 10:04 a.m., proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, para el proceso radicado 680774089003 2021-00168-00, que ese despacho adelanta.

Mediante oficio, N°519, del 30 de junio de 2022, del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, enviado desde la cuenta de correo electrónico <j03prmpalbarbosabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, informa que, en el proceso de radicado 680774089003 2021 -00168-00, mediante auto del 15 de junio del año en curso, se declaró terminado el prenotado proceso, por pago total de la obligación, y se ordenó la cancelación y levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el embargo de remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOMULDESA, contra los ejecutados, NESTOR RAUL PEÑA GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.653.958 y MARIBEL PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.457 y que cursa en este Juzgado, radicado bajo el número 2021-0036. Medida comunicada con oficio número 187 del 28 de febrero de 2022, emanado ese Juzgado, siendo perfeccionada y comunicada la misma con oficio número 0089 del 08 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que no existe ya, embargo de remanente en este proceso.

En consecuencia con los anteriores razonamientos y en concordancia a lo solicitado se decreta la terminación del proceso y se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente ejecutivo instaurado por COOMULDESA LTDA, adelantando en contra de MARIBEL PINZÓN y NÉSTOR RAÚL PEÑA GARCÉS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la parte demandada el desglose de los documentos base de la presente acción ejecutiva, con las constancias de Ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

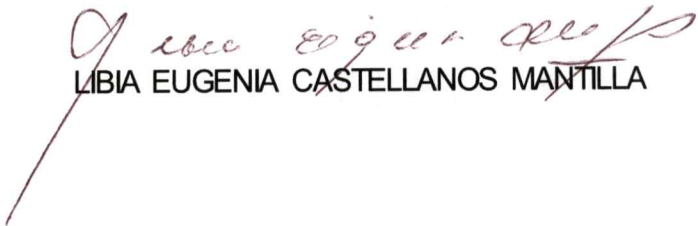
CUARTO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho por entenderse canceladas.

QUINTO: Librense los oficios del caso.

SEXTO: En firme la presente decisión ARCHÍVENSE las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA